



AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE
EZKABARTEKO UDALA

31194 ORICAIN (Navarra)
31194 ORIKAIN (Nafarroa)
C.I.F./I.F.Z.: P3110000A
Tel.948 33 03 41-Fax: 948 33 33 99

Siendo las 12,00 horas del día 4 de Noviembre de 2020, reunido el Tribunal designado para la evaluación de la Convocatoria para la provisión temporal, mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Empleado de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Ezcabarte y constitución de una bolsa de aspirantes para cubrir las necesidades que puedan producirse, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ezcabarte, al objeto de proceder a resolver las alegaciones presentadas frente al Acta de Resultados Provisionales de la prueba teórica celebrada en el Polideportivo del Ayuntamiento de Ezcabarte el día 22 de Octubre de 2020. Publicada en el tablón de anuncios de la página web municipal el Acta de los resultados provisionales de la prueba teórica el día 27 de Octubre, se concedió plazo para las presentaciones de alegaciones hasta el día 30 de Octubre a las 14,00 horas.

Comparecen a la constitución del Tribunal designado:

- Presidente: D. Pedro Lezaun Esparza, Alcalde del Ayuntamiento de Ezcabarte.
- 1º vocal: D. Ramón Chocarro Iriarte, arquitecto municipal.
- 2º vocal: D. Miguel Irurita Eugui, representante de los trabajadores del Ayuntamiento de Ezcabarte.
- 3º Vocal: D. Santiago Espinal Telletxea, encargado servicios múltiples del Ayuntamiento de Villava.
- Secretario: D. Joaquín Lizarraga Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Ezcabarte.

Se constata, que se han presentado en tiempo y forma 5 reclamaciones frente a los resultados de la prueba, que el Tribunal procede a resolver:

- ALEGACIÓN Nº1: OSCAR LATASA URBISTONDO, Nº PLICA 44. Alegación nº entrada registro municipal 700 de 30/10/2020.

1.1 Solicita el alegante que se corrija un error en la evaluación del examen, ya que en la pregunta nº4 se le ha computado error por respuesta incorrecta y alega que había realizado doble marca en el examen, por lo que no debería haberse descontado 0,25 puntos, al haberse anulado la pregunta. Acompaña copia de la autocopia del resultado de la prueba en la que se constata que ha realizado dos marcas en la pregunta nº4. Contrastado por el Tribunal que en la hoja de respuestas que fue corregida por el lector óptico en el Servicio de Psicología del Instituto Navarro de Administración Pública, también se puede comprobar que el aspirante había realizado una doble marca en la respuesta nº4. En atención a que el Tribunal dejó claro que las respuestas no respondidas o en las que se realizara doble marca no se computaría error o respuesta errónea penalizada con -0,25 puntos, procede estimar la alegación. Se le concede una puntuación de 28,25 puntos. La estimación de la alegación presentada no afecta al resultado del resto de aspirantes, **sin perjuicio de que otras alegaciones puedan alterar su resultado final.**

RESULTADO: Se procederá a solicitar al Servicio de Psicología del Instituto Navarro de Administración Pública, que realice nueva corrección automatizada de la hoja de prueba del aspirante en la que se subsane el error y se tenga en cuenta la no existencia de error penalizado en la pregunta nº4, por existencia de doble marca.

- ALEGACIÓN Nº2: JOAQUIN LARREA ZABALO, Nº PLICA 71. Alegación nº entrada registro municipal 691 de 28/10/2020.

2.1.- El alegante solicita en primer lugar, la anulación de la pregunta número 7 del examen, ya que realizada la operación conforme al croquis de operaciones matemáticas recogido en su alegación, el

único resultado correcto de la pregunta es 563,56m². Sin embargo, ninguna de las respuestas del examen recoge dicho resultado.

El Tribunal procede a realizar las operaciones matemáticas mediante diferentes fórmulas. El Arquitecto municipal, Sr. Chocarro, procede a realizar el cálculo del área que era objeto de la pregunta, obteniendo el mismo resultado que el alegante. El resto de componentes del Tribunal alcanzan la misma conclusión. Se ha producido por tanto un error en la pregunta del examen, ya que ninguna de las posibles respuestas ofertadas es correcta.

Por tanto, el Tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación presentada y proceder a anular la pregunta nº7, entrando la pregunta nº37 (1ª pregunta de reserva) como parte del cuestionario. El resto de alegaciones que pudieran presentarse frente a esta pregunta se resolverán en el mismo sentido.

2.2.- En segundo lugar, el alegante solicita la anulación de la pregunta nº26, por considerar que existe ambigüedad en su resultado. Sostiene que el enunciado de la pregunta dice :

“Que provocan principalmente las bolsas de aire en las tuberías?”

Considera que la pregunta puede ser entendida en el sentido de *¿Cuáles son las causas de la creación de bolsas de aire dentro de las tuberías?* En cuyo caso, la respuesta correcta es la **b: fugas de agua**.

O bien, cabe considerar que puede ser entendida como:

“Cual es la consecuencia de la creación de bolsas de aire dentro de las tuberías?” En cuyo caso, la respuesta correcta sería la marcada por el Tribunal, la **c: Ruidos**.

Analizada la alegación, el Tribunal no está conforme con el contenido de la alegación. Consultadas diferentes fuentes (página RAE y otras) se constata que para que el enunciado llamase a ambigüedad, y se considerase que existe un enunciado que llamase a la existencia de un complemento circunstancial de causalidad en la oración, debería haber sido : *“ ¿Por qué se provocan las bolsas de aire en las tuberías?”*.

En este caso, la pregunta del enunciado pudiera dar pie a considerar que la posible respuesta a de referirse a la causa de los ruidos.

Sin embargo, en el enunciado de la pregunta del examen de la prueba teórica, *“Qué provocan principalmente las bolsas de aire en las tuberías?”* “Qué” constituye el Complemento directo de la oración. Puede ser sustituido por el pronombre demostrativo “eso” o por el pronombre indefinido neutro “algo”:

- *“ Las bolsas de aire en las tuberías provocan principalmente ...eso/algo”*

En este supuesto, la única respuesta aceptable es la **c: ruidos**. El Tribunal concluye que no se produce ambigüedad en el enunciado que pueda llamar a equívoco en la respuesta.

Por tanto, se desestima la alegación sobre la pregunta 26.

RESULTADO: Se procede a anular la pregunta nº7, entrando la pregunta nº37 (1ª pregunta de reserva) como parte del cuestionario. Se desestima la alegación sobre la pregunta 26.

- ALEGACIÓN Nº3: JOSE JAVIER ULLATE MARTINEZ, PLICA Nº68 Alegación nº entrada registro municipal 699 de 30/10/2020.

3.1.- En primer lugar, el alegante solicita la impugnación de la pregunta nº1. Sostiene que el enunciado indica que se desea dividir el terreno en 4 partes iguales con una valla. Sostiene que ninguna de las respuestas del examen debería ser considerada como correcta, ya que los resultados dados incluyen los metros de valla para perimetrarlos y no solo para dividirlos. Considera que conforme al enunciado, las únicas respuestas posibles son: 707,12 metros, 500 metros o 750 metros.

El Tribunal, analizada la alegación considera que debe ser desestimada. De las preguntas ofertadas en el examen de la prueba teórica solo una podía ser correcta, la **c: 1.500**. Y ello, porque aplicando la más elemental de las lógicas, todas las respuestas consideraban la necesidad de proceder el vallado del perímetro del terreno. Todas las posibles respuestas daban un resultado superior a los 1.000 metros,

luego solo cabía considerar esta posibilidad. La aplicación de la lógica deductiva constituye uno de los elementos que el Tribunal ha considerado oportuno evaluar a través de esta pregunta. Conforme al informe de evaluación de resultados de la corrección automatizada de la prueba realizada por el Servicio de Psicología del INAP, el 68,24% de los aspirantes han respondido correctamente a la pregunta, por lo que no cabe considerar que el enunciado de la pregunta haya llamado a confusión o que se trate de un enunciado ambiguo. Se desestima por tanto la alegación.

3.2.- En segundo lugar, el aspirante procede a reclamar la impugnación de la pregunta nº28.

Considera que la respuesta correcta a la pregunta es la D).

Recordemos que el enunciado de la pregunta 28 es el siguiente:

- “28. Los restos de poda se pueden utilizar para...
- Acolchado.
 - Compostaje.
 - Combustión en calderas para la calefacción de edificios.
 - Las respuestas a y b son correctas.”

El Tribunal ha considerado que la única respuesta correcta es la **b) Compostaje**.

El aspirante considera que los restos de poda también pueden utilizarse para el acolchado, para lo que acompaña copia de la página 76 del “*Manual Técnico de Jardinería. II. Mantenimiento. F. Gil- Albert Velarde*”. En dicho manual se recoge que los residuos de poda pueden ser utilizados para el acolchado o “mulching”.

El Tribunal realiza consulta con el Profesor de Jardinería del Instituto Agroforestal de Navarra, D. Koldo Ochoa, y obtiene la respuesta en el sentido de considerar que, si bien el acolchado con restos de poda no es técnicamente lo más aconsejable en virtud de la relación entre carbono y nitrógeno de la materia a compostar, sí que se puede utilizar para el acolchado.

En atención a lo anterior, el Tribunal acuerda estimar la alegación. Se procederá a realizar una nueva corrección en la que la respuesta correcta a considerar y valorar en la pregunta 28 sea la:

d) Las respuestas a y b son correctas.

3.3.- En tercer lugar, el aspirante solicita la anulación nº7 del examen, lo que ya ha sido resuelto y admitido por el Tribunal en el sentido de lo recogido en la alegación nº2.

RESULTADO: Se desestima la alegación frente a la pregunta nº1.

Se estima la alegación frente a la pregunta nº28, y el Tribunal procederá a realizar una nueva corrección en la que se considerará como correcta la respuesta la d).

Se estima la alegación frente a la pregunta nº7 en el mismo sentido que en las alegaciones anteriores.

- **ALEGACIÓN Nº4 :** JUAN JOSE PEREZ SUESCUN, PLICA Nº54 Alegación nº entrada registro municipal 687 de 28/10/2020.

El aspirante presenta alegación frente a 3 preguntas del examen de la prueba teórica:

4.1.- En primer lugar promueve la anulación de la pregunta nº6, cuya redacción literal en el examen era la siguiente:

6.- Un extintor de CO2:

- Se coloca en las zonas de paso.
 - Como se suelen utilizar se dejan en las zonas de acceso al recinto.
 - Se colocan siempre junto a los cuadros eléctricos.
 - Los extintores de CO2, no existen.
- e. El Tribunal considera que la única respuesta correcta es la **c) Se colocan siempre junto a los cuadros eléctricos.**

El alegante considera que los extintores de CO2 no es que “siempre” tengan que colocarse junto a cuadros eléctricos, sino que , en todo caso será que en los cuadros eléctricos “siempre” deban colocarse extintores de CO2 por ser los adecuados. Sostiene que los extintores de CO2 se utilizarán también para extinguir fuegos de clase B, y no solo para aquellos que pueden producirse en equipos eléctricos. Considera que, en consecuencia, ninguna de las respuestas dadas por el Tribunal es correcta y la respuesta debe anularse. Trae a colación el contenido del apartado 4.4 de la Sección 1ª, del R. D 513/2017 de 22 de Mayo por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. El Tribunal considera que el texto legal al que hace referencia el aspirante, en nada contraviene la propuesta del Tribunal, ni incide en el resultado de su alegación.

Analizada la alegación, el Tribunal ha realizado consulta con el ingeniero asesor del Ayuntamiento de Villava-Atarrabia. El asesor consultado considera que el enunciado es correcto y la respuesta dada por el Tribunal también lo es. El Tribunal considera que el aspirante entiende “siempre” como un adverbio equivalente a “únicamente”. Aunque el extintor de CO2 pueda utilizarse en otras circunstancias, en el contexto de la pregunta, y dentro de las opciones propuestas, la única respuesta correcta es la c).

En consecuencia, se desestima la alegación.

4.2.- En segundo lugar, el aspirante solicita que se considere que la respuesta correcta de la pregunta 28 sea la D). Este extremo ya ha sido aceptado por el Tribunal en alegaciones anteriores.

4.3.- En tercer lugar, solicita que se anule la pregunta nº30 de la prueba teórica al considerar que ninguna de las respuestas dadas por el Tribunal es correcta. El Tribunal ha considerado como correcta la respuesta

“b) Muy cerca de la rama de la que salga o en su caso del tronco, pero nunca a ras.”

El aspirante considera que la respuesta correcta hubiera debido ser: “ el corte debería hacerse “al ras” del encuentro de la rama con el tronco” y dado que no existe dicha opción, la pregunta debería anularse.

Se realiza consulta con el Profesor de Jardinería del Instituto Agroforestal de Navarra, D. Koldo Ochoa, y obtiene la respuesta en el sentido de considerar que el corte a ras es incorrecto, ya que afecta a la arruga y el cuello de la rama lateral y, por tanto, a la capacidad de compartimentar la herida. Es decir, el corte a ras facilita el avance de los hongos de pudrición, por lo que es claramente incorrecto proponer el corte “a ras”. Además el aspirante no acompaña documentación técnica que sustente su alegación y sirva para hacer variar la posición del Tribunal.

Por tanto el Tribunal considera que la alegación debe ser desestimada, ya que la respuesta b) es la correcta.

RESULTADO:

Se desestiman las alegaciones sobre las preguntas 6ª y 30ª.

Respecto a la alegación sobre la pregunta 28, se da la misma respuesta que en alegaciones anteriores. Se realizará nueva corrección considerando como única respuesta correcta la d).

- ALEGACIÓN Nº5 : JAVIE ROMERO ORTIZ, PLICA Nº74 Alegación nº entrada registro municipal 689 de 28/10/2020.

Presenta el aspirante, alegaciones frente a las preguntas nº2 y nº28.

5.1.- En primer lugar el Tribunal procede a analizar la alegación frente a la pregunta nº2.

Sostiene el alegante, que según las reglas ortográficas para las formas de los verbos en infinitivo, existen entre otras las siguientes terminaciones aceptadas “- *jear*” ó “- *gerar*”. Al escribir el verbo “pintarrajear” se ha utilizado de forma inadecuada una de estas terminaciones al utilizar la terminación “- *jerar*”. Además en las opciones para esta pregunta también había otra respuesta válida ya que la palabra “albún” también contiene otro error ortográfico. Ante la imposibilidad de seleccionar la opción: “ *las respuestas c) y d) son correctas*” , se solicita la anulación de la pregunta.

El Tribunal analiza la cuestión , y efectivamente, la RAE no recoge o acepta el término “pintarrajerar” que viene recogido en la respuesta b) del examen, por lo que es cierto que existe un error ortográfico en

la respuesta b), y también lo hay en la opción c) y el Tribunal no ha dado la opción de marcar que las respuestas b) y c) son correctas.

Se acepta la alegación, anulándose la pregunta nº2 y entrando la pregunta nº38 (2ª pregunta de reserva) como parte del cuestionario. El resto de alegaciones que pudieran presentarse frente a esta pregunta se resolverán en el mismo sentido. Se solicitará al INAP que realice nueva corrección de la prueba considerando esta opción.

5.2.- En segundo lugar, solicita que se cambie y se considere como correcta la respuesta d) de la pregunta nº28 de la prueba, lo que ya ha sido resuelto por el Tribunal.

RESULTADO: Se estima la alegación sobre la pregunta nº2. Se anula la pregunta nº2 entrando la pregunta nº38 (2ª pregunta de reserva) como parte del cuestionario. Se solicitará al INAP que realice nueva corrección de la prueba considerando esta opción. La alegación sobre la pregunta 28 ya ha sido resuelta en sentido estimatorio por el Tribunal en alegaciones anteriores.

RESULTADO DE LAS ALEGACIONES:

1.1.- Se procederá a solicitar al Servicio de Psicología del Instituto Navarro de Administración Pública, que realice nueva corrección automatizada de la hoja de prueba del aspirante Oscar Latasa Urbistondo en la que se subsane el error y se tenga en cuenta la no existencia de error penalizado en la pregunta nº4, por existencia de doble marca, añadiendo 0,25 puntos al resultado de su examen.

2.1.- Se procede a anular la pregunta nº7, siendo sustituida por la pregunta nº37 (1ª pregunta de reserva) como parte del cuestionario a valorar y puntuar.

3.2.- Se procederá a realizar una nueva corrección en la que la respuesta correcta a considerar y valorar en la pregunta 28 sea la: **“d) Las respuestas a y b son correctas.”**

5.1.- Se anula la pregunta nº2 siendo sustituida por la pregunta nº38 (2ª pregunta de reserva) como parte del cuestionario. Se solicitará al INAP que realice nueva corrección de la prueba considerando esta opción.

NUEVA CORRECCIÓN: Se solicitará al Servicio de Psicología del INAP, que vuelva a realizar nueva corrección con las variaciones señaladas, en el plazo más breve posible.

En Ezcabarte a 4 de Noviembre de 2020.

Firmado : EL Secretario del Tribunal.